

# ***Ley del Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico en la UPR***

Ley Núm. 97 de 15 de abril de 1951

Para honrar la memoria del extinto presidente de los Estados Unidos de América Franklin Delano Roosevelt, para contribuir a la construcción de un Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico, disponer su localización, organización y atención por la Universidad de Puerto Rico, para asignar la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares hacia estos propósitos, y para otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1. — *Exposición de Motivos.*** — El extinto Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt, fue uno de los hombres que en este siglo han laborado más destacada y eficazmente por afirmar el respeto a la dignidad humana y por el triunfo de los valores preeminentes de la civilización cristiana. En el desarrollo de su vida democrática el Pueblo de Puerto Rico recibió ayuda, estímulo e inspiración suya que ,con el transcurso del tiempo se acrecienta y esclarece.

El aprecio por la obra del Presidente Roosevelt y por su gestión en favor de la gente puertorriqueña es un sentimiento tan firmemente arraigado en nuestro país que desde años antes de su muerte personas de todos los partidos políticos han favorecido, la erección en Puerto Rico, y particularmente en la Universidad, a cuyo desarrollo contribuyó tan generosamente, de un monumento conmemorativo de su labor y de nuestro afecto.

Es el deseo de la Legislatura de Puerto Rico que el Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico se nutra, además de las asignaciones de fondos públicos, de donativos de colecciones históricas, artísticas, y arqueológicas, así como de donaciones que de tiempo en tiempo se donen a la Universidad de Puerto Rico para sostener y ampliar el acopio de material adecuado a la conservación y enriquecimiento de nuestra historia.

**Sección 2. — (18 L.P.R.A. § 937)**

Por la presente se ordena a la Universidad de Puerto Rico, el establecimiento del Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de reunir, mantener y conservar con fines de estudio y divulgación cultural todo aquello que constituya parte de nuestro tesoro histórico, antropológico y artístico.

**Sección 3. — (18 L.P.R.A. § 938)**

El Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico, se instalará en los terrenos de la Universidad de Puerto Rico, en sitio apropiado y de fácil acceso al público.

**Sección 4.** — (18 L.P.R.A. § 939)

La Universidad de Puerto Rico, estará a cargo de la dirección del museo, así como de su habilitación, custodia y mantenimiento y proveerá el equipo necesario, así como también el personal técnico y administrativo.

**Sección 5.** — (18 L.P.R.A. § 940)

Todas las colecciones históricas, antropológicas y de arte, que actualmente obran en poder de la Universidad de Puerto Rico, serán transferidas por esta al museo.

**Sección 6.** — (18 L.P.R.A. § 941)

La Universidad de Puerto Rico, facilitará la entrada pública al museo, la cual será gratuita y podrá ser reglamentada por la Universidad según lo considere útil y conveniente.

**Sección 7.** — (18 L.P.R.A. § 942)

La Universidad de Puerto Rico, podrá organizar exhibiciones rodantes para llevar a otras poblaciones de Puerto Rico, los beneficios del museo.

**Sección 8.** — (18 L.P.R.A. § 943)

Una de las salas principales del Museo de Historia, Antropología y Arte de Puerto Rico llevará el nombre de Franklin Delano Roosevelt y estará destinada a honrar su memoria y a congregar documentación histórica relacionada con su vida y con la parte de ella que se refiera especialmente a Puerto Rico.

**Sección 9.** — Se ordena por la presente al Auditor y al Tesorero de Puerto Rico, que pongan a la disposición de la Administración de la Universidad de Puerto Rico, la suma de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de cualesquiera fondos existentes en el Tesoro Insular no destinados a otras atenciones, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

**Sección 10.** — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

**Sección 11.** — Esta Ley empezará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MUSEOS.](#)